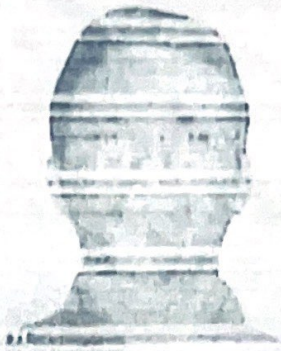
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

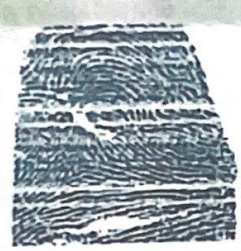
NUMERO 17.958.063
GARCIA SOTELO

APELLIDOS
YOBAN ALEXANDER

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1981
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-JUN-2000 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-4800700-01081657-M-0017958063-20190709 0086114717A 2 51369917

Powered by CamScanner

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -

RESOLUCIÓN No. 122

(07 ABR 2010)

"Por la cual se adjudica a favor de YOBAN ALEXANDER GARCIA SOTELO Y YOELIS VEGA AÑEZ, el predio rural denominado LA PROVIDENCIA- PARCELA No. 14, ubicado en SAN JUAN DEL CESAR, departamento de LA GUAJIRA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 11 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009, debidamente delegadas por la Gerencia General del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- mediante la Resolución número 2139 del 21 de octubre de 2009 en armonía con el artículo 21 del Acuerdo 174 de 2009 del Consejo Directivo del INCODER y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1292 de mayo del 2.003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinando, entre otras disposiciones, que todos los bienes que conformaban el patrimonio del Fondo Nacional Agrario -FNA- serían entregados directamente a la entidad que asumiera las funciones de desarrollo rural.

- Que mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que asumió las funciones de reforma agraria y desarrollo rural que se hallaban a cargo del .INCORA, y cuyo patrimonio estaría constituido, entre otros, por los bienes y recursos que le hubiera trasferido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector agropecuario, entre ellas el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA en liquidación, y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.

- Que mediante la Ley 1152 de 2007 se reestructuró el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, la cual ordenó que esta entidad continuaría como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, siendo su objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural. Esta ley, adicionalmente, derogó la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1300 de 2003, salvo sus artículos 1o y 8°.

- Que en virtud de la Sentencia C-175 de marzo 18 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad total de la Ley 1152 de 2007, pronunciamiento que, con arreglo a lo determinado por la jurisprudencia constitucional, no crea ni desencadena ningún vacío normativo ni coloca a sus destinatarios en un abismo preceptivo, pues revive las normas

Powered by CamScanner

que la citada ley trató de reemplazar y que regulan la materia. En consecuencia, se restauraron *ipso jure* las normas que habían sido derogadas por la mencionada ley. En consecuencia, recobraron su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos, cuyos objetivos comprenden el de dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos que no la posean, mayores de 16 años, a los minifundistas, a las mujeres campesinas jefes de hogar y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

- Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 profirió el Decreto 3759 de 2009, por medio del cual se aprobó la modificación de la estructura del INCODER, se dispuso que el Instituto continuaría funcionando como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de promover y apoyar la ejecución de la política establecida por el citado Ministerio para fomentar el desarrollo productivo agropecuario, y facilitar a la población campesina el acceso a los factores productivos, entre otros cometidos, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar los índices de calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.

- Que en ejercicio de las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 24 y el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 160 de 1994, y en el numeral 26 del artículo 10 de los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 174 de 2009, mediante el cual se determinaron las condiciones de selección de los beneficiarios, adjudicación y regularización de la ocupación o tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario.

- Que en desarrollo del programa de regularización antes referenciado, y en cumplimento de lo dispuesto por el artículo 42 del Acuerdo mencionado, el 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008, se realizó visita técnica al inmueble denominado **LA PROVIDENCIA- PARCELA No. 14,** ubicado en la vereda **PALO QUEMAO**, municipio de **SAN JUAN DEL CESAR**, departamento de **LA GUAJIRA**, con una cabida superficiaria de **23** hectáreas, con los siguientes resultados: ocupante actual **YOBAN ALEXANDER GARCIA SOTELO y YOELIS VEGA AÑEZ**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **17958063** y **1.122.396.731**, parcela explotada con actividad productiva en ganadería doble propósito por mas de 5 años, cuyos linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran implícitas en el plano registrado con el No. **L-561.980**.

- Que este despacho dispuso la apertura del trámite de adjudicación ordenando la conformación del expediente, determinando no dar aplicación al trámite previsto en el Capítulo VIII del Acuerdo 174 de 2009, en razón a que se demostró por medio de la visita al inmueble objeto de solicitud y posteriormente por concepto técnico implícito en la caracterización realizada por el Ing. Jorge Cotes, que el predio objeto de la adjudicación había sido ocupado por los Srs. **CARLOS NICOLAS GARCIA LUBO** persona quien cedió, sin violencia alguna y sin imperar ninguna clase de despojo, el inmueble objeto de solicitud al hoy solicitante. En tal sentido se dio trámite a la solicitud presentada por los señores **YOBAN ALEXANDER GARCIA SOTELO y YOELIS VEGA AÑEZ**, para la adjudicación del predio denominado **LA PROVIDENCIA- PARCELA No. 14,** ubicado en la vereda **PALO QUEMAO**, municipio de **SAN JUAN DEL CESAR**, departamento de **LA GUAJIRA**, con una cabida superficiaria de **23** hectáreas, quien (es) según consta en el Acta del Comité de Selección celebrado el día **22 DE DICIEMBRE DE 2009**, fueron seleccionado por

Powered by CamScanner

unanimidad. Así mismo, y con base en los resultados de los cruces de información con el IGAC y el DAS, se determinó que los beneficiarios antes mencionados no son propietarios de otro predio rural, que no están incursos en incompatibilidades o inhabilidades para la asignación del subsidio integral de tierras, y que no ha(n) sido condenado(s) mediante sentencia judicial en firme que se encuentre pendiente de ser ejecutada.

- Que el (los) seleccionado(s) presentaron el día 5 de noviembre de 2009, el formulario de inscripción para aspirar a la adjudicación del predio referido, acompañado del proyecto productivo consistente en ganadería doble propósito (carne y leche) y cultivos de pan coger (yuca, maíz, etc.), el cual fue debidamente aprobado por la Gerencia de Promoción de INCODER.

- El inmueble objeto del presente trámite de adjudicación fue adquirido por el INCORA en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Ley 135 de 1961, con el fin de adelantar programas de reforma agraria, según consta en la escritura pública No. 01604 de fecha 27 DE OCTUBRE DE 1995 de la Notaría TERCERA DE VALLEDUPAR, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-0014.282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JUAN DEL CESAR el cual fue trasferido al INCODER mediante la Resolución No. 01914 de fecha 16 de noviembre de 2006 debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de SAN JUAN DEL CESAR.

- Que conforme con el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, los predios adquiridos por el Instituto se destinaran preferencialmente a la constitución de Unidades Agrícolas Familiares, con arreglo a los criterios de selección establecidos por el Consejo Directivo del INCODER, las cuales serán adjudicadas mediante resolución que, una vez inscrita en el competente registro, constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

- De conformidad a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente en propiedad al (los) señor(es) **YOBAN ALEXANDER GARCIA SOTELO y YOELIS VEGA AÑEZ**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **17958063 y 1.122.396.731**, el predio rural denominado **LA PROVIDENCIA- PARCELA No. 14**, ubicado en la vereda **PALO QUEMAO**, municipio de **SAN JUAN DEL CESAR**, departamento de **LA GUAJIRA**, con una cabida superficiaria de **23** hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran implícitas en el plano registrado con el No. **L-561.980**, adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la adjudicación del predio es la suma de **$22.232.801**, que se obtuvo de actualizar el valor por el cual fue trasferido al Instituto el cual ascendía a la suma de **$18.979.062**.

PARÁGRAFO. El subsidio entregado mediante el presente instrumento se otorga por una sola vez y equivale al ciento por ciento (100%) del valor del predio.

ARTÍCULO TERCERO. Por el sólo hecho de la adjudicación, el (los) beneficiario (s) se obligan al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre uso y protección de los recursos naturales revocables y, en especial, de las que sobre humedales y bosques de reserva forestal expida la Corporación Autónoma Regional correspondiente.

Powered by CamScanner

ARTICULO CUARTO. En el folio de matrícula inmobiliaria de esta adjudicación se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tiene el predio que se adjudica, y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar e inscribir actos o contratos mediante los cuales se transfiera su dominio a favor de terceros, mientras no se presente la autorización expresa de la enajenación dada por el INCODER, o la declaración juramentada del adjudicatario de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, cuando haya mediado silencio administrativo, conforme a las exigencias de la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos.

Hacen parte del régimen jurídico de la presente adjudicación las disposiciones legales y reglamentarias sobre selección, adjudicación y regularización de la tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario, cuya administración y disposición corresponde al INCODER, en especial, las señaladas en el Acuerdo 174 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

ARTICULO QUINTO. El INCODER podrá decretar la caducidad administrativa de la presente resolución, si dentro de los quince (15) años siguientes a la adjudicación, el beneficiario incumple especialmente las siguientes obligaciones : (i) no transferir el dominio, posesión o tenencia, o ceder total o parcial los derechos sobre la parcela o cuota parte del predio, sin autorización previa y expresa del Gerente General del INCODER; (ii) no abandonar el predio por un término superior a treinta (30) días sin justa causa, sin previo aviso o autorización del Instituto. (iii) garantizar que el suministro de datos en la solicitud de inscripción es verídica. (iv) sujetarse a las disposiciones que sobre el uso de caminos, servidumbres de tránsito y aguas dicte el Instituto para el predio correspondiente. (v) explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia (vii) no violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables (viii) no perturbar, con sus actos u omisiones, y los de las personas que conforman su grupo familiar y demás dependientes, del uso y goce de la tierra de los demás adjudicatarios (ix) no ejercer el dominio posesión o tenencia a cualquier titulo de más de una unidad agrícola familiar.

ARTÍCULO SEXTO. El adjudicatario se obliga a realizar y culminar, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la firmeza de la presente resolución, los trámites de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo cual sufragará directamente y por su cuenta los costos que aquellos generen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE.

Dada en Riohacha a los 07 ABR 2010

ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
Directora Territorial INCODER Guajira

Elaboro: Jonathan Mejia Z
Reviso: Juan Monrroy

Powered by CamScanner

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

A los 12 dias del mes de Abril del año 2010 notifiqué personalmente de la Resolución número 122 de 07 Abril 2010 proferida por el Director Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- a los señores Yoban Garcia Yoelis Vega identificado con la C.C. No 17.958.063 y 1122.396.731 respectivamente, quienes obran en su calidad de beneficiarios de la Resolución citada.

El (los) notificado (s)

C.C. No 17958063

C.C. No 1122 396 731

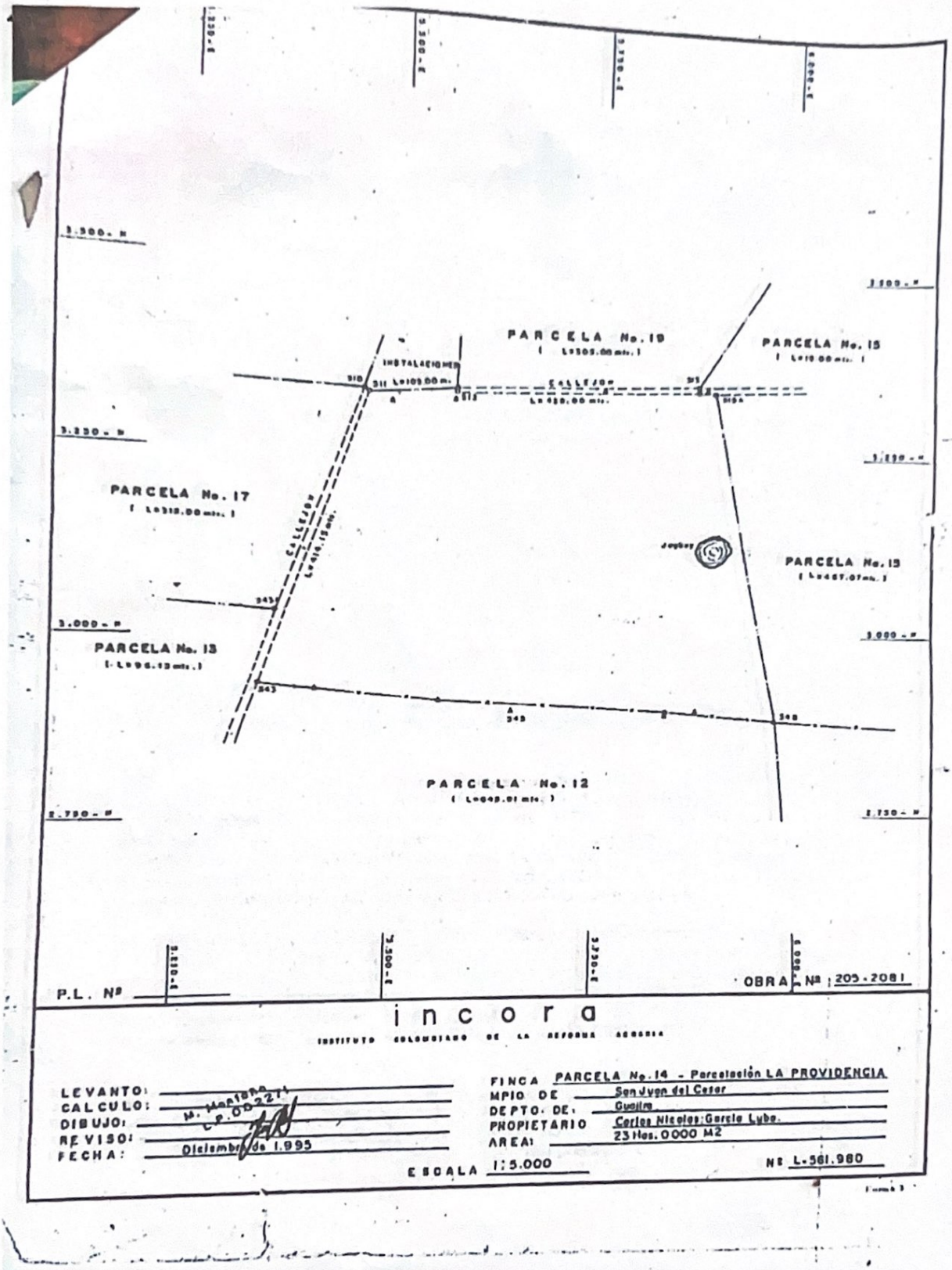
El Notificador:

Ana Iguaran
ANA GENOVEVA IGUARAN AMAYA
Contratista
INCODER - D.T. Guajira

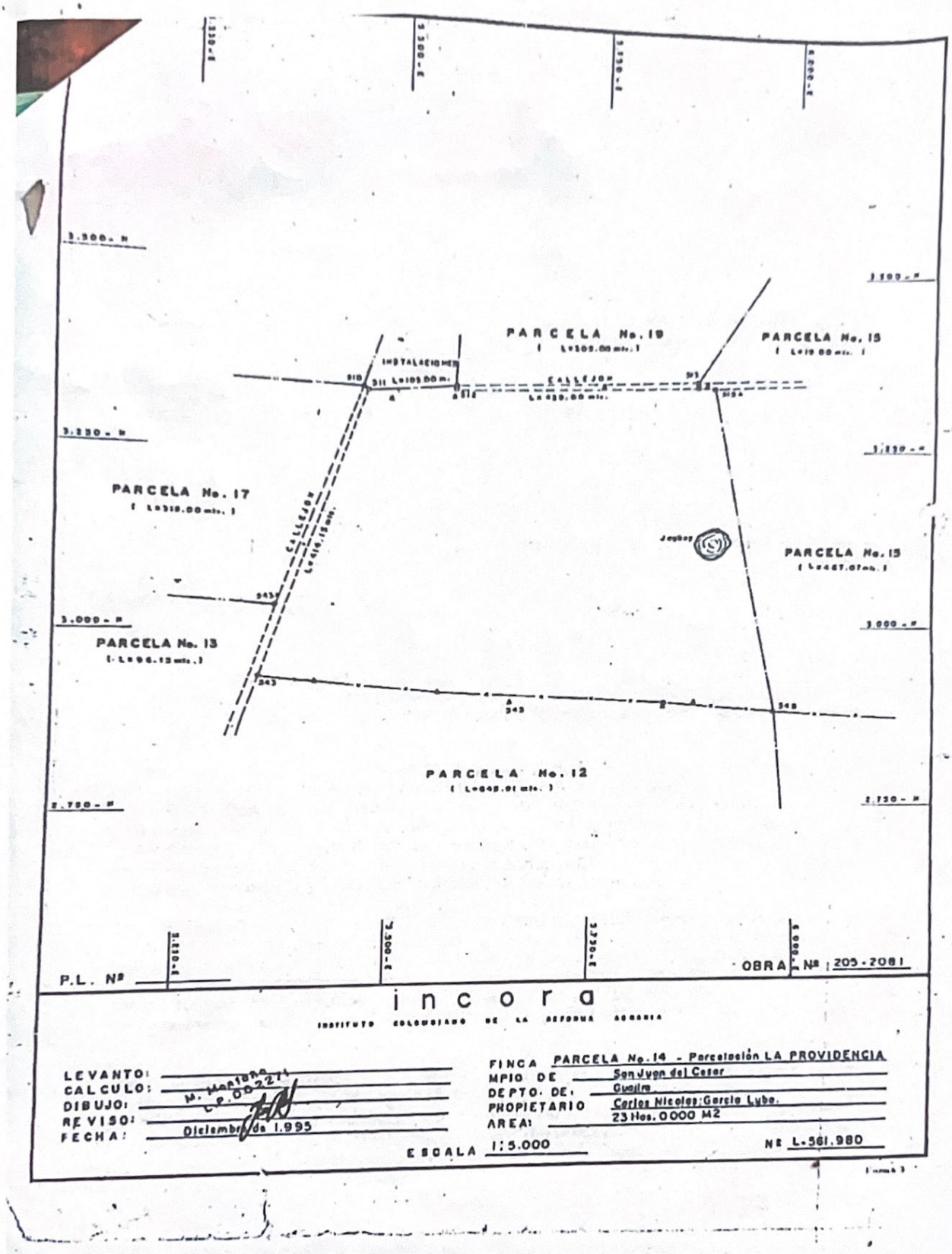
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE ENCUENTRA
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA
FECHA 28-04-2010.
FUNC. AUTORIZADO. Ana Iguaran

Por el campo,
por nuestra Colombia

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner